

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No SPPC/CMER/00654/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR1223-49

Querétaro, Qro., a 22 de diciembre de 2023

Lic. Federico Guillermo de los Cobos y Vega
Subsecretario y Responsable Oficial
de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo mediante el que el Secretario de Gobierno delega a favor del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que conozca, tramite, otorgue, supervise y verifique las preautorizaciones para el almacenaje, venta, y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo al efecto a) Ajustarse integralmente a la normatividad aplicable; b) informar de manera trimestral al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del ejercicio del acuerdo delegatorio**, precisa que tiene por objeto delegar a favor del Subsecretario de Gobierno para que conozca, tramite, otorgue, supervise y verifique las preautorizaciones para el almacenaje, venta, y consumo de bebidas alcohólicas.

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria y su Acuerdo Único y, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la emisión de la propuesta regulatoria sólo tiene como finalidad delegar a favor del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que conozca, tramite, otorgue, supervise y verifique las preautorizaciones para el almacenaje, venta, y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo al efecto a) Ajustarse integralmente a la normatividad aplicable; b) informar de manera trimestral al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del ejercicio del acuerdo delegatorio.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio SG/SSG/880/2023, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2023- mayo 2024, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada.

Derivado de la revisión de la propuesta regulatoria y considerando que ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se hace de su conocimiento que la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo mediante el que el Secretario de Gobierno delega a favor del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que conozca, tramite, otorgue, supervise y verifique las preautorizaciones para el almacenaje, venta, y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo al efecto a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable; b) informar de manera trimestral al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del ejercicio del acuerdo delegatorio**, está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-12-22 16:30:08 UTC (22/12/2023 10:30:08 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

6dc78e35b9773342fedd20ff172118e3ab8c02e4313522cef63518a2a46c726d

Firma Electrónica:

RNQuGYwizzvhZRx7m2stV2SiP2pmqemZ/mdCVEF0ANJmW/d0mIbeTTUFR+XXykMVfw9pQFL6gr6385H/uXi
v83y8aI0idvq9Rwu98p5ZaqBF7ZqqTGaFvLqWn1RR0LqyjLobwslfvvo0j8JV20+vY8YW5PPBMFtW5endhZw
DoLeCFpQsPhbF706UHQnyUucZGtqg4BRHxph5SE0/UEVtbbw6rBFyNhZDAPXPQHE7QEonWFYT4G+Zj/lfLX1
7hS4SV0sqDrvYhdXGfptRyU3heMCZARLTgP/czzp7kdTOMw5qTesz3tcvDt8mocmw+RU5+NZafx3UKacZWGe
Ui8jVw==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.